

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución del expediente sancionador número S-1004/08.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a doña María Isabel Rubio Díaz, siendo su último domicilio conocido en Achalde, 6, Labastida (Álava), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número: S-001004/2008.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-001004/2008 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra doña María Isabel Rubio Díaz, titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula 2975-FRL, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia/acta número 039284, a las nueve horas del día 24 de marzo de 2008, en la carretera: N-623. Km: 101 por los siguientes motivos:

No llevar a autorización de transportes a bordo del vehículo.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 12 de mayo de 2008 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 6 de junio de 2008, 19 de agosto de 2008 a doña María Isabel Rubio Díaz el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el Real Decreto 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la potestad sancionadora el acuerdo de iniciación es considerado propuesta de resolución.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 119 ROTT; artículo 142.9 LOTT; artículo 199.9 ROTT, de la que es autor/a doña María Isabel Rubio Díaz y constituyen falta leve por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.B LOTT; artículo 201.1.B ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a doña María Isabel Rubio Díaz, como autor de los mismos, la sanción de 201 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el artículo de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto

Recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 9 de diciembre de 2008.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (Ley 16/1987 de 30 de julio).
ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (Real Decreto 1.211/90 de 28 de septiembre).
OM.- Orden Ministerial.
OOMM.- Ordenes Ministeriales.
LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992).
CE.- Constitución Española.
R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.
08/16811

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución del expediente sancionador número S-6006/07.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (BOE número 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Luis Tomás Soto Sevilla, siendo su último domicilio conocido en Arxuri, 33 escalera 3D R, Bilbao (Vizcaya), por esta Dirección General resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Resolución de expediente de sanción número: S-006006/2007.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-006006/2007 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra don Luis Tomás Soto Sevilla, titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula BI-4695-BV, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia/acta número 036942, a las dieciséis cuarenta horas del día 13 de agosto de 2007, en la carretera: N-634. Km: 163 por los siguientes motivos:

Llevar el tacógrafo marcando hora distinta a la real.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 20 de noviembre de 2007 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 17 de diciembre de 2007, a don Luis Tomás Soto Sevilla el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 3 de enero de 2008 el denunciado presentó escrito de descargos alegando revisión anterior y copia de factura de revisión de fecha 18 de julio de 2007 (un mes antes de la denuncia), copia de informe de taller y copia de disco diagrama de fecha 18-19 de julio de 2007. Reconoce desfase horario pero traslada la responsabilidad al taller. Alega ausencia de manipulación, ausencia de motivación suficiente y caducidad. Invoca el principio de proporcionalidad. Solicita admisión, dejar sin efecto, archivo o reducción.

A fin de comprobar los hechos el instructor solicita la ratificación del agente denunciante, quien emite informe en el mismo sentido de la denuncia.

Con fecha de 3 de junio de 2008 se remite al denunciado oficio de requerimiento de discos anteriores y posteriores.

El instructor del expediente formula con fecha 2 de julio de 2008 propuesta de resolución en la que propone se imponga a la expedientada la sanción de 1.501 euros.

HECHOS PROBADOS

Los hechos quedan suficientemente probados en virtud del (los) disco/s diagrama obrante/s en el expediente (del cual/es ya le ha sido remitida copia al administrado), así como del informe ratificador del agente denunciante, no habiéndose aportado por el denunciado prueba alguna en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el artículo 17.5 Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la potestad sancionadora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el Real Decreto 438/98 de 20 de marzo.

Conforme al artículo 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras de la graduación de la sanción que en virtud de la lectura de los discos diagrama queda demostrada la intencionalidad en la comisión de los hechos, no obrándose con la diligencia debida en cuanto a la obligación que tienen tanto el empresario como el conductor de velar por el buen funcionamiento del aparato tacógrafo.

De acuerdo con la sentencia del Tribunal Supremo de 23 de mayo de 2001 el día inicial para el cómputo del plazo para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador será el de la denuncia correctamente extendida y notificada. En este caso, tal y como figura en el boletín de denuncia, no se dio copia de la misma, por lo que, en aplicación del artículo 42.3 LRJ-PAC, el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será contado desde la fecha del acuerdo de iniciación, es decir, desde el 20 de noviembre del 2007. Conforme al artículo 108 y al anexo I de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el plazo máximo en el que se debe notificar la resolución expresa del procedimiento sancionador en materia de transportes terrestres, es de un año, por lo que el procedimiento no ha caducado.

Conforme al artículo 143.1 LOTT, las sanciones por infracciones graves se graduarán, dependiendo del tipo de infracción de que se trate, dentro de las horquillas siguientes: Multa de 401 a 1.000 euros, multa de 1.001 a 1.500 euros o multa de 1.501 a 2.000 euros. En el presente caso, la conducta infractora está tipificada en el artículo 141.5 LOTT, correspondiéndole una multa de entre 1.501 y 2.000 euros. De acuerdo con el artículo 4.3. del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se impone la sanción en su grado mínimo, es decir, 1.501 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 15.3 R(CE) 3821-85; artículo 141.5 LOTT; artículo 198.5 ROTT, de la que es autor/a don Luis Tomás Soto Sevilla y constituyen falta grave por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.F LOTT; artículo 201.1.F ROTT.

Acuerda: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a don Luis Tomás Soto Sevilla, como autor de los mismos, la sanción de 1.501 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el artículo de Industria y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 9 de diciembre de 2008.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (Ley 16/1987 de 30 de julio).
 ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (Real Decreto 1.211/90 de 28 de septiembre).
 OM.- Orden Ministerial.
 OOMM.- Ordenes Ministeriales.
 LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992).
 CE.- Constitución Española.
 R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.
 08/16812

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador número S-134/08.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE número 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «Caloca 2006, S.L.», siendo su último domicilio conocido en Menendez Pelayo, 56 bajo, Maliaño Cantabria, por esta Dirección General propuesta de resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Propuesta de resolución expediente de sanción número S-000134/2008.

Terminada la instrucción del expediente de sanción número S-000134/2008 incoado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra «Caloca 2006, S.L.», titular del vehículo matrícula 3216-FTB, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia número 040665 a las diecinueve treinta horas del día 8 de octubre de 2007, en carretera: A-67, kilómetro 157 por carecer del certificado de conformidad necesario para el tte. de mercancías perecederas. (responsable el arrendatario). y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 6 de febrero 2008 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 25 de febrero de 2008, a «Cárnicas Caloca 2006, S.L.» el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 11 de marzo de 2008 el denunciado presentó escrito de descargos manifestando que no es responsable el conductor y alegando que sí posee certificado. Adjunta copia de certificado de fecha 2 de febrero de 2008 y validez hasta 13 de julio de 2013. Suplica admisión y archivo.

A fin de comprobar los hechos el instructor solicita la ratificación del agente denunciante, quien emite informe en el mismo sentido de la denuncia.

HECHOS PROBADOS

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el Real Decreto 439/98 de 20 de marzo.